



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la Entidad Promotora de Salud oficiada –SURA-. Remitió la información requerida mediante oficio No. 1612 del 21 de septiembre, en donde se indicó el nombre del pagador de la demandada.

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	

(Ver anexo 05 cd ppal.).

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00557-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva que promueve el **Banco de Occidente** en contra de la señora **Victoria Eugenia Giraldo Aristizábal**, se incorpora al expediente para el conocimiento de la parte interesada y para los fines que considere pertinentes el informe allegado por la EPS requerida, en donde se aporta el nombre del pagador de la demandada.

Ahora bien, advertido que en la respuesta otorgada por la EPS Sura se aportan además los datos de ubicación de la ejecutada, los mismos se tendrán en cuenta para efectos de agotar su notificación, a saber:



Identificación	Nombres	Dirección
CC 30299288	VICTORIA EUGENIA GIRALDO ARISTIZARAI	CARRERA 86 # 48 A - 142 EDIFICIO GUAYACAN APTO 701 RIONEGRO
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6044580224	SEGUNDO COTIZANTE	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3042374356	VICKY.GIRALDO.11@HOTMAIL.COM	

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada en principio a la dirección electrónica que ahora se reporta, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022. La parte actora estará atenta a dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse a la dirección física indicada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P) debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho Centro de apoyo judicial.

Finalmente y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988323f5d2903281bf4230be9f0a1845399e583c8a9e46f0fc98e52b0c3b2aa2**

Documento generado en 12/10/2022 05:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>